APC Colombia

AVISO DE CONVOCATORIA

SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA SAMC-APC-04- 2026

1. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL: AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA APC-COLOMBIA**, ubicada en la Carrera 10 N° 97 a 13 – Bogotá - PBX 6012424.

2. LUGAR ELECTRÓNICO DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES Y ESTUDIOS PREVIOS: El pliego de condiciones, sus anexos y posibles adendas, documentos aclaratorios y demás actuaciones relacionadas con el trámite del presente proceso, podrán consultarse a través del SECOP II link de proceso.

3. **OBJETO:** CONTRATAR LOS SEGUROS QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS, ASÍ COMO LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU MISIONALIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE LA MISMA.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO.

Las pólizas objeto de contratación son las siguientes:

GRUPO ÚNICO
Todo Riesgo Daños Materiales
Manejo Entidades Oficiales
Responsabilidad Civil Extracontractual
Responsabilidad Civil Servidores Públicos
Infidelidad y riesgos financieros
Seguro Automóviles
SOAT

Cada uno de los seguros requeridos deberá tener por objeto:

A. Seguro de Todo Riesgo Daños Materiales:

Amparar todos los bienes inmuebles y muebles de propiedad de AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA o aquellos que se encuentren bajo su control, tenencia, responsabilidad o custodia, ubicados en el

territorio nacional contra los daños o pérdidas materiales a consecuencia de cualquier riesgo, tanto por eventos internos o externos, incluyendo las pérdidas consecuenciales por todo concepto.

Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

B. Seguro de Manejo Global Sector Oficial:

Amparar a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.

C. Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Amparar a la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y/o bienes, causados por acciones u omisiones de los empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, que incurran en actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con Decreto Ley 663 de 1993 y demás normas concordantes; o alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del asegurado.

D. Seguro de Responsabilidad Servidores Públicos

Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL,** provenientes de la responsabilidad civil de los

servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.

MODALIDAD DE COBERTURA - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado. La presente póliza opera bajo la modalidad de cobertura por reclamación o "claims made" de conformidad con el artículo 4 de la Ley 389 de 1997. La cobertura de la póliza aplica a: (i) reclamaciones o investigaciones notificadas a los funcionarios asegurado por primera vez durante la vigencia de la póliza; y/o (ii) circunstancias por las que los funcionarios asegurados tengan conocimiento por primera vez durante la vigencia de la póliza, de investigaciones iniciadas o que estarán siendo iniciadas en su contra. La cobertura se circunscribe a hechos que hayan ocurrido dentro del período de retroactividad de la póliza. Todas las reclamaciones o investigaciones subsiguientes relacionadas con la primera notificación e informada a la Aseguradora, se considerarán cubiertas por la póliza vigente en el momento de la primera notificación. Por esto mismo, las reclamaciones, investigaciones o circunstancias ya notificadas quedan excluidas de todas las vigencias posteriores.”

Los hallazgos o circunstancias en averiguación que no individualicen ningún funcionario o cargo asegurado no se considerarán, para efectos de la póliza, como hechos conocidos que puedan dar lugar a una reclamación aplicable bajo el presente seguro sino hasta el momento que sea vinculado el funcionario(s) formalmente a alguna investigación o indagación preliminar. En consecuencia, en caso de que estos hechos se materialicen posteriormente en una reclamación, no se consideraran hechos excluidos aún cuando no hubiesen sido reportados a la aseguradora.

Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo

los mismos términos, las condiciones del sistema de cobertura aquí definidas y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento, en contradicción con lo dispuesto en esta cláusula, se entenderán por no escritas.

E. Seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros

Amparar las pérdidas, daños y gastos en que tenga que incurriere la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA por la Infidelidad - Actos deshonestos o fraudulentos de empleados públicos y trabajadores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta en el giro de su actividad, causados por empleados solos o en complicidad con terceros.

F. Seguros de Automoviles:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

G. Seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito - SOAT.

De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites asegurados establecidos por la norma legal. Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad de AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACION INTERNACIONAL DE COLOMBIA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen.

NOTA 1: Teniendo en cuenta que los Seguros Obligatorios en Accidentes de Tránsito del parque automotor de la Entidad poseen diferentes vencimientos, los oferentes deberán cotizar de acuerdo con los mismos, y emitirlos una vez sea adjudicado junto a las demás pólizas del programa de seguros, con el fin de realizar un único pago por todas las pólizas requeridas en el presente proceso.

NOTA 2: Se entiende por "cualquier otra póliza", aquellas que requiera la AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA - APC COLOMBIA, durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista-compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

NOTA 3: Los proponentes deberán ofertar la totalidad de los ramos requeridos en el presente proceso, sin que pueda presentarse más de una propuesta para cada uno de los ramos objeto de contratación.

4.1 IDENTIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS (CLASIFICADOR UNSPSC):

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
84131500	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de Seguros y Pensiones	15 Servicios de Seguros para Estructuras y propiedades y posiciones
84131600	84 Servicios Financieros y de Seguros	13 Servicios de Seguros y Pensiones	16 Seguros de Vida, Salud y Accidentes

4.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA,** de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, teniendo en cuenta que la Menor Cuantía de la **AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA**, es hasta la suma de CUATROSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS ($ 490.250.400).

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para determinar

la oferta más favorable para el presente proceso de selección, se tendrá en cuenta:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, descritos en el pliego de condiciones correspondiente a la PONDERACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirán por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

El presente proceso de selección de CONTRATISTA, se adelantará bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA,** de conformidad con lo estipulado en el numeral 2 literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con la naturaleza del presente contrato de seguros, en razón de cumplir con los principios de la contratación pública y búsqueda de un sistema de oferta dinámica, se opta por la escogencia de la Selección abreviada de Menor Cuantía dado que el objeto contractual no versa sobre concursos de méritos, ni de servicios o materiales con características técnicas uniformes, y la cuantía que establece la norma permite realizar este procedimiento abreviado y expedito para la Entidad. En consecuencia, no se optó por las modalidades de selección de concurso de méritos, ni licitación pública.

De igual forma, se tiene en cuenta que de acuerdo con el presupuesto de APC-

COLOMBIA para el año 2026, la menor cuantía aplica a contratos por valores inferiores a CUATROSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS ($ 490.250.400) y que el presente proceso de contratación, tiene un presupuesto de, hasta la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($228.000.000) incluido el IVA y todos los costos directos e indirectos y demás impuestos, tasas o contribuciones.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN.

Los plazos de los contratos de seguros serán los ofrecidos por el proponente que resulte adjudicatario del proceso que se adelante, el cual en ningún caso podrá ser inferior a TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338) días contados a partir del vencimiento actual de las pólizas, es decir a partir del 13/08/2026 a las 00:00 horas hasta mínimo el 17/07/2027 a las 00.00 horas o hasta la fecha presentada por el oferente dentro de su propuesta. Es preciso aclarar que para el caso de los SOAT la vigencia de los mismos no podrá ser inferior a 365 días.

5. FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR LA OFERTA, EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACION DE LA MISMA

La fecha límite para presentar ofertas en el proceso de contratación es la señalada en plataforma del SECOP II en la sección establecida para ello, en la fecha y hora fijada en el cronograma del proceso.

Los proponentes deberán presentar sus propuestas a través del SECOP II. Para ello los proponentes deberán registrarse y contar con el usuario y la contraseña respectivos.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El presupuesto estimado del presente proceso, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos, es la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($228.000.000), Los gastos del presente proceso se encuentran respaldados con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6426 de 2026.

Dentro del presupuesto oficial se incluyó un valor de $**$3.232.628** como reserva para futuras inclusiones por si la entidad adquiere bienes que deba asegurar en el presente proceso, valor que deberá ser contemplado por el proponente al momento de presentar su propuesta.

7. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el estatuto orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Nacional establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

8. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

PARTICIPANTES: Bajo los parámetros de las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, podrán participar, en la presente Selección Abreviada, personas jurídicas en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales),

legalmente establecidas(os) en Colombia, cuyo objeto social se encuentre comprendido el objeto de la presente selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el estudio previo, pliego de condiciones y los demás documentos precontractuales, así mismo deberán contar con la respectiva autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE ESCOGENCIA.

Los requisitos habilitantes y los criterios de verificación, así como la forma de acreditarlos, se encuentran señalados en el respectivo pliego de condiciones electrónico y estudios previos.

CRONOGRAMA DEL PROCESO. Se encuentra en la plataforma SECOP II ver Link del proceso: https://www.secop.gov.co

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 (1) la publicación de los proyectos de pliegos de condiciones y estudios previos NO general obligación para la entidad de dar apertura al proceso de selección.

PROCESO: El presente proceso se surtirá completamente a través de la plataforma SECOP II, por lo que cualquier consulta de documentos, observaciones, etc, relacionado con el presente proceso se efectuará exclusivamente por la plataforma SECOP II.

10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el artículo 34 del decreto 1860 de 2021 y en lo pertinente por el numeral del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, este proceso de selección podrá ser limitado a MiPymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, para limitar la convocatoria a estas, en el término señalado en el cronograma de la invitación. Para esos efectos, deberá ser acreditado por los interesados la siguiente documentación y condiciones: 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil. 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y

representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. La APC-Colombia tendrá en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. 3. A elección del interesado, podrá presentarse esta documentación o el Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. El registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o el Registro Único de Proponentes, según corresponda, deberá ser expedido con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma de la invitación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada. La entidad informará mediante aviso si el proceso se limita a MiPymes.

En el caso, que los documentos aportados no cumplan con las condiciones acá establecidas, la Agencia se abstendrá de limitar este proceso a MiPymes. Este proceso no será limitado a MiPymes territoriales.

13. INDICAR SI EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN.

En el presente proceso no hay lugar a precalificación.

12. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

Ver en el link del proceso en la plataforma SECOPII https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

13. VEEDURÍA CIUDADANA:

La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC COLOMBIA, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 850 de 2003, y el decreto 1082 de 2015, invita a las veedurías ciudadanas y organismos de control a realizar acompañamiento y seguimiento en todas las etapas del presente proceso de selección.

Dado en Bogotá, a veintiuno 21 de julio de 2026